



La Ciudad que 
te cuida

**CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

En Guadalajara, Jalisco, el día 27 (veintisiete) del mes de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis), reunidos en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, a las 12:55 (doce horas con cincuenta y cinco minutos) quienes integran el Comité de Transparencia, presidido por el Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, concurren a la celebración de la **Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia** para efecto de lo ordenado con el artículo 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

Al ser las 12:55 (doce horas con cincuenta y cinco minutos), del día 27 (veintisiete) del mes de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis), quienes integran el Comité de Transparencia, previa convocatoria realizada en términos de la Ley, procedieron a registrar su asistencia.

- Presidente del Comité de Transparencia y Síndico Municipal, Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes;
- Integrante del Comité de Transparencia y Director de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, José Manuel Valdivia Vitela;
- Secretaria del Comité de Transparencia y Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, Ruth Alejandra López Hernández.

Al existir el quórum legal requerido para iniciar los trabajos, se declara la instalación de la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, para el desahogo del siguiente:

Orden del Día:

1. Bienvenida e inicio de la sesión;
2. Lista de asistencia, y declaración de quórum legal;
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
4. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia;



5. **Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada, derivada de la solicitud de información ingresada a través del correo electrónico oficial de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, a la cual se le asignó el número de expediente DAI/1818/2026.**
6. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-85/2026;**
7. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-92/2026;**
8. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-95/2026;**
9. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-99/2026;**
10. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-104/2026;**
11. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-106/2026;**
12. Asuntos varios; y
13. Clausura.

Como **Tercer Punto** se hizo lectura y se puso a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia la aprobación del Orden del Día, quedando aprobada por unanimidad.

En el **Cuarto Punto** Lectura y Aprobación del Acta de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del día 20 (veinte) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis). El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, anunció que el Acta de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria



del pasado 20 (veinte) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) fue distribuida previamente con base en lo establecido, por lo que solicita la dispensa de la lectura.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, consultó a las y el integrante del Comité la dispensa de la lectura del Acta y **por unanimidad se aprobó la dispensa de la lectura, así como el Acta de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia con fecha del 20 (veinte) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis).**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Quinto Punto del Orden del día consistente en el la revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información ingresada a través del correo electrónico oficial de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, a la cual se le asignó el número de expediente DAI/1818/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con la revisión de la solicitud de información DAI/1818/2026, mediante la cual solicita lo siguiente:

“Solicito a usted autoridad Municipio de guadalajara y C5 jalisco, me informen lo siguiente: Si el vehículo color blanco con placas ----- pertenece al parque vehicular del municipio.

El registro del GPS, el recorrido del vehículo color blanco con placas ----- que poseé la dirección de administración, por lo menos de los 3 últimos meses.

Si el vehículo color blanco con placas ----- sufrió un percance vial, accidente, descompostura y/o pérdida total entre el viernes 20 y lunes 22 de febrero del año 2026, especificar, día y hora aproximada, así como ubicación.

Si el vehículo color blanco con placas ----- sufrió un percance vial, accidente, descompostura y/o pérdida total entre el viernes 20 y lunes 22 de febrero del año 2026, en caso de ser afirmativa, sí lo conducía un servidor público proporcionar su nombre.



Si el vehículo color blanco con placas ----- sufrió un percance vial, accidente, descompostura y/o pérdida total entre el viernes 20 y lunes 22 de febrero del año 2026, especificar, día y hora, y si fue en glorieta alcalde, sobre periférico al cruce de avenida alcalde.

Sí el vehículo color blanco con placas ----- sufrió un percance vial, accidente, descompostura y/o pérdida total, proporcionar fecha, hora, imagenes.

Solicito el informe en versión publica de la aseguradora, de la dirección de adiministraión de la dirección de patrimonio y el aviso a contraloría de la baja y narración de hechos de lo ocurrido del vehículo color blanco con placas -----.

Solicito que c5 estatal y municipal, así como la secretaria de transporte, se pronuncie sobre lo ocurrido y si en sus archivos físicos y electronicos cuenta con registros de accidente de este vehículo. Si el vehículo color blanco con placas ----- sufrió un percance vial, accidente, descompostura y/o pérdida total entre el viernes 20 y lunes 22 de febrero del año 2026, en caso de ser afirmativa, sí lo conducía un servidor público proporcionar su nombre y si se encontraba bajo los efectos de algun estuperfaciente, droga y/o alcohol.

Si el vehículo color blanco con placas ----- sufrió un percance vial, accidente, descompostura y/o pérdida total entre el viernes 20 y lunes 22 de febrero del año 2026, sobre patrimonio público, solicito me informen cuales seran los pagos a realizar."(sic)

Así mismo, se informa que con fecha 12 (doce) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se otorgó la respuesta a la solicitud DAI/1818/2026 mediante el oficio DTBP/DAI/2181/2026, misma que fue notificada por medio del Correo Electrónico que el solicitante otorgó para tales efectos, la cual se resolvió en sentido afirmativa parcial por inexistencia, se anexa dicha resolución:

"En relación con la solicitud integrada en el expediente DAI/1818/2026, se gestionó la información con la La Dirección de Patrimonio, Comisaría de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Administración del Gobierno Municipal de Guadalajara, dando como resultado la siguiente contestación:

"La Dirección de Patrimonio le informa:



Se adjunta oficio de contestación: DP/0298/2026

La Comisaría de Seguridad Ciudadana le informa:

R.- En atención al primer punto peticionado se informa, que en esta Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, dentro de su parque vehicular no cuenta con alguna unidad con placas número -----, por lo tanto, el vehículo no corresponde a esta Institución, resultando incompetente para otorgar información del mismo.

En cuanto al enunciado número ocho, sobre el pronunciamiento que requiere por parte del C5 GDL, si se tiene registro en archivo físico o electrónico de accidente del vehículo mencionado, con placas de circulación -----, le comunico que, tras haber realizado la búsqueda en los archivos correspondientes, no se localizó referencia alguna.

Con respecto al resto de los puntos, la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, no es competente para otorgar los datos solicitados, en virtud de no haber generado, poseído o administrar esa información, así como quedar fuera de sus atribuciones conferidas, por lo que nos vemos imposibilitados de dar respuesta positiva.

La Dirección de Administración le informa:

Para lo cual le informo que esta Dirección de Administración es compatible para dar contestación parcial a dicha solicitud, en específico al punto El registro del GPS, el recorrido del vehículo color blanco con placas ----- que poseé la dirección de administración, por lo menos de los 3 últimos meses.

A lo que al respecto se manifiesta que se hace la entrega en formato Excel."(sic)

El día 18 (dieciocho) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) la persona solicitante procedió a interponer el Recurso de Revisión mediante Correo Electrónico, en el cual redactó el siguiente agravio:

"Recurso de revisión, solicitó se revise la respuesta, ya que solo se me entrega el registro del gps y no los otros datos vertidos.



Gracias, espero su respuesta puntual a cada uno."(sic)

En respuesta a los agravios, el día 20 (veinte) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) la enlace de transparencia de la Coordinación Municipal de Cuidamos Guadalajara, notifica la prueba de daño, donde **solicita la reserva de la información por el periodo de 05 (cinco) años.**

Para una adecuada referencia se cita el contenido de la prueba de daño suscrita por la Coordinación Municipal de Cuidamos Guadalajara:

PRUEBA DE DAÑO EMITIDA POR LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE CUIDAMOS GUADALAJARA

De lo antes citado, se considera que los puntos 4, 5, 6, 7, 8 y 9; donde se hace referencia a un vehículo; se considera importante informar que se encuentra bajo investigación de la Fiscalía del Estado, habiéndose abierto Carpeta de Investigación, Identificada con número de expediente -----/2026 Judicializable, ante la Fiscalía del Estado de Jalisco en la Unidad de Investigación Especializada en Robo de Vehículos; por lo cual, los datos inherentes al vehículo y las circunstancias de modo, tiempo y lugar, sobre el desarrollo de los hechos, actualmente no pueden ser otorgados.

De conformidad con el principio de máxima publicidad, se realiza el análisis de daño conforme a los siguientes elementos:

1. La información solicitada se encuentra vinculada a una investigación en curso, cuya adecuada integración y desarrollo constituye un interés público superior, para garantizar la correcta procuración de justicia.
2. La divulgación de la información solicitada generaría un daño real, identificable y significativo, en virtud de que:
 - Revelaría líneas de investigación, hipótesis del caso y elementos probatorios aún no consolidados.
 - Podría comprometer la integridad de las diligencias ministeriales, al exponer datos sensibles como ubicación, cronología y medios de prueba.
 - Afectaría la presunción de inocencia de las personas posiblemente involucradas.



- Podría propiciar la alteración, ocultamiento o destrucción de evidencia, al hacer del conocimiento público información estratégica de la investigación.
- Vulneraría la secrecía ministerial, principio rector de las investigaciones penales en etapa inicial.

3. En particular, la entrega de nombres de servidores públicos, imágenes e informes institucionales, constituye información que forma parte integral de los actos de investigación.

4. Existe una relación directa entre la entrega de la información y la afectación al interés público, toda vez que, la información solicitada no es aislada, sino que forma parte de un expediente en integración, su difusión permitiría reconstruir el estado actual de la investigación, se podría interferir en la obtención de pruebas y en la actuación de las autoridades investigadoras.

5. Si bien existe un interés legítimo de la sociedad en conocer hechos relacionados con el uso de bienes públicos y posibles responsabilidades, este no es superior al interés público de garantizar la eficacia de las investigaciones, garantizar el debido proceso y la correcta impartición de justicia.

En ese sentido, el daño que ocasionaría la divulgación de la información es mayor que el beneficio de su publicidad en este momento procesal.

Por lo cual, **se solicita al H. Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, que la información permanezca como reservada por un tiempo de 5 años**, y en su caso hasta que subsista la causa que dio origen a la clasificación, es decir, mientras la Carpeta de Investigación, Identificada con número de expediente -----/2026 Judicializable, ante la Fiscalía del Estado de Jalisco en la Unidad de Investigación Especializada en Robo de Vehículos se encuentre en trámite y no haya causado estado, conforme a los plazos establecidos en la legislación aplicable.

Sin otro asunto en particular le reitero mi atención y respeto." (sic)

Así mismo, se informa que con fecha 23 (veintitrés) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), la Dirección de Patrimonio notifica la prueba de daño, donde **solicita la reserva de la información por el periodo de 05 (cinco) años.**



Para una adecuada referencia se cita el contenido de la prueba de daño suscrita por la Dirección de Patrimonio:

PRUEBA DE DAÑO EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 18, 19, 100, 103, 104, 113 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 8, 15, 16, 17 numeral 1, fracciones I incisos a) y c), y IV, 18, 19, 89, 90, 100 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emite la presente prueba de daño, en los siguientes términos:

Se determina que la divulgación de la información solicitada generaría un daño real, demostrable e identificable al interés público, en virtud de que se encuentra directamente vinculada con una carpeta de investigación en trámite ante la Fiscalía del Estado de Jalisco, por lo que su difusión vulneraría la secrecía ministerial, principio rector de las investigaciones penales previsto en la normativa aplicable, así como los principios de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia.

En atención al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6º constitucional, se realiza el correspondiente test de daño, conforme a los siguientes elementos:

I. Existencia de un interés público jurídicamente protegido.

La información requerida forma parte de actos de investigación en curso, cuya adecuada integración, conducción y sigilo constituyen un interés público superior, al estar encaminados a la procuración de justicia, la persecución de los delitos y el esclarecimiento de los hechos, en términos de lo previsto por el artículo 21 constitucional.

II. Probabilidad, especificidad y magnitud del daño.

La divulgación de la información generaría un perjuicio real y específico, toda vez que: Revelaría líneas de investigación, hipótesis del caso y elementos probatorios que aún no han sido corroborados ni consolidados.

Expondría datos sensibles del proceso investigativo, tales como ubicación de hechos, cronología, medios de prueba, informes institucionales y reportes provenientes de diversas instancias, tanto públicas como privadas.



Haría identificables a servidores públicos intervinientes, así como a posibles personas relacionadas con los hechos, lo que podría comprometer su seguridad y el desarrollo de las diligencias.

Podría propiciar la alteración, ocultamiento o destrucción de evidencia, al permitir que terceros conozcan información estratégica de la investigación.

Vulneraría el principio de presunción de inocencia, al difundir información no concluyente respecto de personas posiblemente involucradas.

Transgrediría la secrecía ministerial, afectando directamente la eficacia de las diligencias y la correcta integración de la carpeta de investigación.

III. Vinculación directa entre la difusión y la afectación al interés público.

Existe una relación causal directa entre la publicidad de la información y el daño al interés público, ya que no se trata de datos aislados, sino de información que, en su conjunto, permitiría reconstruir el estado procesal de la investigación, interferir en la obtención de pruebas y obstaculizar la actuación de las autoridades competentes.

IV. Ponderación entre el interés público de divulgar y el de reservar.

Si bien existe un interés legítimo de la sociedad en conocer información relacionada con el uso de recursos públicos y posibles responsabilidades administrativas o penales, dicho interés no supera, en el presente caso, la necesidad de preservar la eficacia de las investigaciones, el debido proceso y la correcta impartición de justicia. En consecuencia, el daño que ocasionaría la divulgación es mayor que el beneficio de su publicidad en este momento procesal.

V. Temporalidad de la reserva.

La reserva de la información se justifica por un **periodo de cinco años**, conforme a los límites establecidos en la legislación aplicable, o en su caso, hasta en tanto subsistan las causas que le dieron origen, particularmente mientras la carpeta de investigación identificada con número de expediente ---/2026, radicada ante la Fiscalía del Estado de Jalisco, se encuentre en trámite y no haya causado estado.

Por lo anteriormente expuesto, **esta Dirección considera procedente solicitar al Comité**



de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara la clasificación de la información como reservada, al acreditarse las hipótesis previstas en el artículo 17, numeral 1, fracción I, incisos a) y c), así como la fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin otro particular, se emite la presente para los efectos legales conducentes."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, conforme a los principios que rigen el derecho fundamental de acceso a la información, éste no tiene carácter absoluto, sino que admite excepciones cuando su ejercicio pueda afectar bienes jurídicamente tutelados, tales como la seguridad pública, la debida integración de investigaciones y el interés público, en términos de lo previsto por el marco constitucional y la legislación aplicable en materia de transparencia.

En ese sentido, señaló que la normatividad vigente contempla supuestos específicos en los que la información puede clasificarse como reservada, particularmente cuando su divulgación genere un daño real, demostrable e identificable, o bien, cuando comprometa el desarrollo de investigaciones en curso o la procuración de justicia.

Bajo ese contexto, refirió que, en el presente asunto, este Comité de Transparencia ha conocido las pruebas de daño presentadas por la Coordinación Municipal de Cuidamos Guadalajara y por la Dirección de Patrimonio, mediante las cuales se advierte que parte de la información solicitada se encuentra directamente vinculada con hechos que actualmente son materia de una investigación en curso ante la Fiscalía del Estado de Jalisco.

Derivado de lo anterior, se concluye que la eventual divulgación de la información relativa a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, así como datos vinculados al vehículo, posibles servidores públicos involucrados, imágenes, reportes e informes institucionales, permitiría inferir el estado que guarda la investigación, las líneas de indagatoria y los elementos probatorios recabados, lo que podría comprometer su adecuada integración.

Por tal motivo, se acreditan las hipótesis de reserva previstas en el artículo 17, numeral 1, fracción I, incisos a) y c), así como la fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al tratarse de información cuya



divulgación podría poner en riesgo la seguridad pública, afectar la conducción de investigaciones y vulnerar principios como la presunción de inocencia y la secrecía ministerial.

Asimismo, se precisa que la difusión de dicha información no sólo implicaría la exposición de elementos sensibles del caso, sino que podría propiciar la alteración, ocultamiento o destrucción de evidencia, así como interferir en las actuaciones de las autoridades competentes, configurando un riesgo cierto, actual y no meramente hipotético.

En congruencia con lo anterior, este Comité estima que existe una relación directa entre la divulgación de la información y la afectación al interés público, toda vez que su difusión permitiría reconstruir el estado actual de la investigación, incidiendo negativamente en la procuración de justicia y en la eficacia de las diligencias ministeriales.

Por lo anterior, y una vez realizado el ejercicio de ponderación correspondiente, se determina que el daño que podría generarse con la divulgación de la información es mayor al beneficio de su publicidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que resulta procedente su clasificación como información reservada.

En consecuencia, se somete a consideración de los integrantes del Comité confirmar la clasificación de la información como reservada respecto de los puntos señalados en la solicitud, en los términos propuestos por la Coordinación Municipal de Cuidamos Guadalajara y la Dirección de Patrimonio, estableciendo un **periodo de reserva de 05 (cinco) años**, contados a partir de la aprobación de la presente determinación, o hasta en tanto subsistan las causas que dieron origen a la clasificación.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic.



Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Sexto Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-85/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-85/2026) presentado ante el Correo Electrónico Oficial de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 27 (veintisiete) de febrero del año 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente.

“Por medio del presente, solicito formalmente la expedición de copias certificadas (previo pago de los derechos correspondientes) de las licencias de construcción otorgadas por la Dirección del centro comercial denominado “-----”, ubicado en -----, esquina con -----, Colonia -----.

Para facilitar la localización de los documentos solicitados, comparto los siguientes datos del inmueble:

- Cuenta Predial: -----***
- Superficie de terreno: ----- m2 (aproximadamente)***
- Superficie de construcción: ----- m²***

Adjunto a este correo una fotografía del recibo predial para su pronta referencia.”(Sic)

Una vez analizada su solicitud, se advirtió que la misma no cumplía con los requisitos para su admisión, toda vez que, no se adjuntó documento que acredite la titularidad de los datos personales o la personalidad e identidad de representante, tal como lo refiere el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que de conformidad al artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 02 (dos) de marzo del 2026



(dos mil veintiséis), se le previno, para que dentro de un plazo de 05 (cinco) días contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, remitiera el documento oficial que acredite su identidad.

El día 03 (tres) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), la persona solicitante remitió a esta Dirección, vía correo electrónico, la documentación requerida para dar cumplimiento a la prevención. Con ello, se tuvo por cumplido los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 10 (diez) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) se admitió la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Licencias de Construcción, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 264 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 18 (dieciocho) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Dirección de Licencias de Construcción, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO identificada con el número de expediente 085/2026, presentada ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Municipio de Guadalajara, mediante la cual la persona solicitante requiere la expedición de copias certificadas, previo pago de los derechos correspondientes, de las licencias de construcción otorgadas para el centro comercial denominado “-----”, ubicado en ----- números -----, esquina con la calle -----, colonia -----, proporcionando como datos de referencia del inmueble los siguientes:

Cuenta predial: -----

Superficie de terreno: ----- m² (aproximadamente)

Superficie de construcción: ----- m²

La presente atención se emite en el marco del ejercicio de derechos ARCO, con



fundamento en los artículos 25, 26 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la documentación solicitada forma parte de expedientes administrativos que pueden contener datos personales.

En el ámbito de las atribuciones conferidas por el artículo 264 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, esta Dirección de Licencias de Construcción informa que se realizó una búsqueda en el Archivo General de esta Dirección, revisando los archivos físicos, digitales e históricos que se encuentran bajo su resguardo, con la finalidad de localizar antecedentes o expedientes administrativos relacionados con licencias de construcción correspondientes al inmueble referido.

La búsqueda se efectuó considerando como criterios de identificación el nombre comercial del desarrollo, el domicilio señalado y la cuenta predial proporcionada por la persona solicitante. Como constancia de las diligencias de búsqueda realizadas, se anexa al presente la constancia emitida por la Jefatura de Licencias de Construcción (Archivo General), en la que se hace constar el resultado de la revisión efectuada en los archivos bajo su resguardo.

Como resultado de dicha revisión, no se localizó antecedente o expediente administrativo relacionado con licencias de construcción respecto del inmueble referido en los archivos bajo resguardo de esta Dirección.

En consecuencia, al no obrar en los archivos bajo resguardo de esta Dirección información relacionada con lo solicitado, se determina la inexistencia de la información en el ámbito de competencia de esta Dirección, por lo que se remite la presente a esa Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas a efecto de que se realice el análisis correspondiente y, en su caso, se someta la determinación al Comité de Transparencia, conforme al procedimiento previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin otro particular, se remite la presente para los efectos conducentes dentro del procedimiento correspondiente.”(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, con fecha 10 (diez) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de derechos ARCO mediante la cual la persona solicitante requirió la expedición de copias certificadas



de las licencias de construcción otorgadas respecto de un centro comercial identificado con los datos proporcionados en su solicitud.

En respuesta, la Dirección de Licencias de Construcción informó que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en el Archivo General bajo su resguardo, revisando archivos físicos, digitales e históricos, tomando como criterios de identificación el nombre comercial del desarrollo, el domicilio señalado y la cuenta predial proporcionada por la persona solicitante. Asimismo, remitió la constancia de búsqueda correspondiente emitida por el área competente.

Como resultado de las diligencias realizadas, la Dirección de Licencias de Construcción manifestó que no se localizó antecedente o expediente administrativo relacionado con licencias de construcción respecto del inmueble referido, en los archivos bajo su resguardo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que el área competente acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada sin obtener resultados positivos, se actualiza el supuesto de inexistencia de la información en el ámbito de competencia de dicha Dirección.

Por lo anterior, se propone a este Comité de Transparencia resolver en sentido improcedente debido a la inexistencia de la información solicitada, validando las actuaciones realizadas por la Dirección de Licencias de Construcción, e instruyendo a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique a la persona solicitante la presente determinación, en términos de la normatividad aplicable.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**



A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Séptimo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-92/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-92/2026) presentado en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 02 (dos) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

“Por lo anterior y con fundamento en los artículos citados en el proemio del presente curso, solicito la información pública (SIN TESTAR en virtud de que soy el propietario de la finca, como se puede corroborar de una búsqueda en sus archivos), consistente en:

1. La totalidad de las licencias de urbanización, construcción y ampliación emitidas para el predio ubicado en Prolongación ----- #-----, fraccionamiento -----, Guadalajara, Jalisco, así como sus respectivos expedientes administrativos, señalando de forma destacada los planos aprobados por la Dirección de Obras Públicas o quien resultase competente.

Por lo anterior PIDO:

1. Copias simples de la información solicitada en supra líneas

2. Así como también se me permita digitalizar las mismas a través del uso de dispositivos electrónicos.”(Sic)

Una vez analizada su solicitud, se advirtió que la misma no cumplía con los requisitos para su admisión, toda vez que, no se adjuntó documento que acredite la titularidad de los datos personales o la personalidad e identidad de representante, tal como lo refiere el artículo 51, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que de conformidad al artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos





La Ciudad que 
te cuida

**CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 04 (cuatro) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), se le previno, para que dentro de un plazo de 05 (cinco) días contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, remitiera el documento oficial que acredite su identidad.

El día 09 (nueve) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), la persona solicitante remitió a esta Dirección, vía correo electrónico, la documentación requerida para dar cumplimiento a la prevención. Con ello, se tuvo por cumplido los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 10 (diez) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) se admitió la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Licencias de Construcción, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 264 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 18 (dieciocho) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Dirección de Licencias de Construcción, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Reciba un cordial saludo. En atención al oficio mediante el cual se remite a esta Dirección la solicitud de ejercicio de derechos ARCO número 092/2026, presentada ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Municipio de Guadalajara, mediante la cual la persona solicitante requiere diversa información, relacionada con el predio ubicado en la calle Prolongación ----- número -----, fraccionamiento -----, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, me permito informar lo siguiente:

La presente atención se emite en el marco del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, con fundamento en los artículos 25, 26 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la documentación solicitada forma parte de expedientes administrativos que contienen datos personales, y la persona solicitante acredita



interés jurídico y legitimación para acceder a la misma en su carácter de propietario del inmueble referido.

En el ámbito de las atribuciones conferidas por el artículo 264 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, esta Dirección de Licencias de Construcción informa que, derivado de la búsqueda realizada en los archivos físicos y digitales bajo su resguardo, se localizó la siguiente documentación vinculada con el inmueble referido:

Licencia de Construcción mayor, con número de control ----- y número único de expediente ----, cuyo expediente consta de 09 (nueve) fojas útiles y 03 (tres) planos.

Licencia de Construcción menor, con número de control ----- y número único de expediente ----- cuyo expediente consta de 23 (veintitrés) fojas útiles.

La documentación localizada suma un total de 32 (treinta y dos) fojas útiles y 03 (tres) planos, mismas que encuentran bajo resguardo de esta Dirección y se ponen a disposición de la persona titular de los datos personales o de su representante legal debidamente acreditado, para su entrega en formato digital, conforme a la modalidad solicitada. En caso de que la persona solicitante opte por copias simples impresas, estas podrán proporcionarse previo pago de los derechos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal vigente, en observancia de los principios de licitud, finalidad y proporcionalidad previstos en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con la finalidad de que esa Dirección realice el análisis correspondiente y, en su caso, someta la determinación al Comité de Transparencia, se remitió la totalidad de la documentación localizada en versión digital íntegra al correo electrónico institucional transparencia.interno@guadalajara.gob.mx para su revisión y determinación correspondiente.

Por lo que respecta a los planos que integran los expedientes administrativos, se informa que esta Dirección no cuenta con equipo especializado que permita su escaneo o digitalización, debido a las dimensiones físicas y formato de dichos documentos. En ese sentido, y a efecto de facilitar el acceso a la información en



formato electrónico, la persona solicitante podrá realizar la reproducción o digitalización de los planos mediante el uso de sus propios dispositivos electrónicos o medios de captura, procurando en todo momento la conservación e integridad de los documentos originales.

Para tal efecto, la persona solicitante podrá acudir a las oficinas del Enlace de Transparencia de esta Dirección de Licencias de Construcción, ubicadas en calle Hospital número 50-Z, colonia El Retiro, Guadalajara, Jalisco, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, donde se le permitirá la consulta directa y reproducción de los planos utilizando sus propios medios

Sin otro particular, agradezco la atención a la presente y quedo a disposición para cualquier aclaración adicional." (Sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, con fecha 10 (diez) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de derechos ARCO mediante la cual la persona solicitante requirió diversa información consistente en la totalidad de las licencias de urbanización, construcción y ampliación, así como sus respectivos expedientes administrativos, respecto de un predio identificado con los datos proporcionados en su solicitud.

En respuesta, dicha Dirección informó que, derivado de la búsqueda realizada en los archivos físicos y digitales bajo su resguardo, se localizó diversa documentación vinculada con el inmueble referido, consistente en: una Licencia de Construcción mayor, cuyo expediente consta de 09 (nueve) fojas útiles y 03 (tres) planos; así como una Licencia de Construcción menor, cuyo expediente consta de 23 (veintitrés) fojas útiles, sumando un total de 32 (treinta y dos) fojas útiles y 03 (tres) planos.

Asimismo, se señaló que la documentación localizada se encuentra disponible para su entrega en formato digital, conforme a la modalidad solicitada. En ese sentido, la persona solicitante podrá proporcionar un medio de almacenamiento electrónico (USB, disco compacto u otro dispositivo compatible) para la entrega de la información, o bien, optar por la remisión a través de los medios electrónicos institucionales que determine la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas.

De igual manera, se precisó que los planos que forman parte de los expedientes



administrativos no pueden ser digitalizados por dicha Dirección, en virtud de no contar con el equipo especializado para tal efecto; por lo que se pone a disposición de la persona solicitante la consulta directa de los mismos en las instalaciones de la Dirección de Licencias de Construcción, a efecto de que pueda realizar su reproducción mediante el uso de sus propios dispositivos electrónicos, garantizando en todo momento la integridad de los documentos.

En lo que respecta a la expedición de copias simples, se hace del conocimiento que las mismas tienen un costo de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) por cada foja, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal vigente; no obstante, en observancia del principio de gratuidad en el acceso a la información, y conforme al Criterio emitido por el entonces Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), las primeras 20 (veinte) fojas simples deberán proporcionarse de manera gratuita. En ese sentido, considerando un total de 32 (treinta y dos) fojas útiles, únicamente 12 (doce) fojas generan costo, por lo que el monto total a cubrir asciende a la cantidad de \$12.00 (doce pesos 00/100 moneda nacional).

En virtud de lo anterior, se propone a este Comité de Transparencia resolver en sentido procedente la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, instruyendo a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique a la persona solicitante la disponibilidad de la información en formato digital, así como, en su caso, el monto correspondiente por la expedición de copias simples y el procedimiento para su entrega, además de señalar el lugar, horario y condiciones para la consulta directa y reproducción de los planos.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Octavo Punto del orden del día**





La Ciudad que  **te cuida**

CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO

consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-95/2026.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-95/2026) presentada en el Correo Electrónico Oficial de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 05 (cinco) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

“Con lo anterior, le solicito a través de transparencia del municipio de Guadalajara, que me envíen copias simples al correo electrónico -----, de mis nóminas de las siguientes quincenas y años.

AÑO 2023

15 01 2023 -----.

30 01 2023 -----.

15 02 2023 -----.

30 02 2023 -----.

15 03 2023 -----.

30 03 2023 -----.

15 04 2023 -----.

30 04 2023 -----.

15 05 2023 -----.

30 05 2023 -----.

15 06 2023 -----.





La Ciudad que 
te cuida

**CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

- 30 06 2023 -----.
- 15 07 2023 -----.
- 30 07 2023 -----.
- 15 08 2023 -----.
- 30 08 2023 -----.
- 15 09 2023 -----.
- 30 09 2023 -----.
- 15 10 2023 -----.
- 30 10 2023 -----.
- 15 11 2023 -----.
- 30 11 2023 -----.
- 15 12 2023 -----.
- 30 12 2023 -----.
- 07 12 2023 (AGUINALDO 2023) -----.
- AÑO 2024**
- 15 01 2024 -----.
- 30 01 2024 -----.
- 15 02 2024 -----.
- 30 02 2024 -----.
- 15 03 2024 -----.





La Ciudad que  **te cuida**

**CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

- 30 03 2024 -----.
- 15 04 2024 -----.
- 30 04 2024 -----.
- 15 05 2024 -----.
- 30 05 2024 -----.
- 15 06 2024 -----.
- 30 06 2024 -----.
- 15 07 2024 -----.
- 30 07 2024 -----.
- 15 08 2024 -----.
- 30 08 2024 -----.
- 15 09 2024 -----.
- 30 09 2024 -----.
- 15 10 2024 -----.
- 30 10 2024 -----.
- 15 11 2024 -----.
- 30 11 2024 -----.
- 15 12 2024 -----.
- 30 12 2024 -----.
- AÑO 2024**





La Ciudad que 
te cuida

**CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

27 03 2024 (RETROACTIVO) -----.

17 08 2024 (BONO DEL SERVIDOR PÚBLICO) -----.

07 12 2024 (AGUINALDO) -----.

AÑO 2026

15 01 2026 -----.

30 01 2026 -----.

15 02 2026 -----.

30 02 2026 -----.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada, quedo a sus ordenes para cualquier duda o ampliación de la información.”(Sic)

Una vez analizada su solicitud, se advirtió que la misma no cumplía con los requisitos para su admisión, toda vez que, no se adjuntó documento que acredite la titularidad de los datos personales o la personalidad e identidad de representante, tal como lo refiere el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que de conformidad al artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 06 (seis) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), se le previno, para que dentro de un plazo de 05 (cinco) días contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, remitiera el documento oficial que acredite su identidad.

El día 08 (ocho) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), la persona solicitante remitió a esta Dirección, vía correo electrónico, la documentación requerida para dar cumplimiento a la prevención. Con ello, se tuvo por cumplido los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 10 (diez) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) se admitió la solicitud para su trámite, de conformidad



al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Tesorería Municipal, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 214 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 23 (veintitrés) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 10 diez de marzo del 2026, identificada con el número expediente interno ARCO 95/2026, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:

“Buenas tardes, conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo III “Del Procedimiento de Acceso a la Información de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;”, le proporciono mis datos personales que le solicito sean protegidos. Con lo anterior, le solicito a través de transparencia del municipio de Guadalajara, que me envíen copias simples al correo electrónico -----, de mis nóminas de las siguientes quincenas y años.(Sic)- - - - -

En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Nomina, dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.

Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:

De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera PROCEDENTE, con base en lo siguiente:



Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección antes mencionada; se informa que, se encontró información relacionada con la nómina mencionada anteriormente, misma que se pone a su disposición en versión íntegra.

No obstante, se informa que la capacidad de envío del presente sistema se encuentra limitado a 20 megabytes, razón por la cual resulta materialmente imposible adjuntar información que exceda dicho límite.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 23 veintitrés de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.”(Sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, con fecha 10 (diez) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de derechos ARCO mediante la cual la persona solicitante requirió copias simples de sus comprobantes de nómina correspondientes a diversas quincenas de los años 2023, 2024 y 2026, así como percepciones extraordinarias, solicitando su envío a través de correo electrónico.

En respuesta, dicha Tesorería Municipal informó que la solicitud fue canalizada a la Dirección de Nómina, área que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos documentales y electrónicos, localizó información relacionada con lo solicitado, misma que se encuentra disponible en versión íntegra.

No obstante, se precisó que, derivado de las limitaciones técnicas del sistema institucional de correo electrónico, el cual cuenta con una capacidad máxima de envío de 20 megabytes, resulta materialmente imposible adjuntar la totalidad de la información solicitada a través de dicho medio, en razón del volumen de los archivos localizados.

En ese sentido, y a efecto de garantizar el derecho de acceso a los datos personales de la persona solicitante, se hace de su conocimiento que la información podrá ser entregada a través de mecanismos alternos, tales como la remisión en diversos correos electrónicos en archivos fraccionados, o bien, mediante la entrega en un medio de almacenamiento



electrónico proporcionado por la propia persona solicitante (USB, disco compacto u otro dispositivo compatible), asegurando en todo momento la integridad y disponibilidad de la información.

En virtud de lo anterior, al tratarse de datos personales de la persona solicitante y haberse acreditado su identidad conforme a la normatividad aplicable, se propone a este Comité de Transparencia resolver en sentido procedente la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, instruyendo a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique a la persona solicitante la disponibilidad de la información, así como los medios alternos para su entrega.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se puso el asunto a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter el asunto a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Noveno Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-99/2026**.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-99/2026) presentada en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 05 (cinco) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

“Solicito copias certificadas de las nóminas de los años 2004 y 2005 ya que laboré en la Dirección de Inspección y Vigilancia, requiero que se solicite a esta Dirección al igual que recursos humanos y a la tesorería municipal .”(Sic)



Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 10 (diez) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 10 (diez) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección de Recursos Humanos, a la Dirección de Inspección y Vigilancia y a la Tesorería Municipal** Unidades Administrativas de este Gobierno Municipal que podrían resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en los artículos 165, 214 y 232 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 11 (once) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno ARCO 99/2026, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:

"Solicito copias certificadas de las nóminas de los años 2004 y 2005 ya que laboré en la Dirección de Inspección y Vigilancia, requiero que se solicite a esta Dirección al igual que recursos humanos y a la tesorería municipal ."(Sic)

La suscrita, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios.; se informa lo siguiente:

Se informa que la Dirección de Recursos Humanos no cuenta con documentos de



nominas, se sugiere derivarse a la Dirección de Tesorería para que se le puede entregar lo solicitado.

Sin otro particular de momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.”(Sic)

Con fecha 11 (once) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección Inspección y Vigilancia, mediante el cual se informó lo siguiente:

“En alcance a la solicitud de información turnada el día 11 once de marzo de 2026 dos mil veintiséis, por vía correo electrónico oficial a esta Dirección de Inspección y Vigilancia, relativa al expediente ARCO 99/2026; se advierte de dicha solicitud en lo concerniente a esta dependencia y respecto de lo señalado.

“SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS DE LAS NOMINAS DE LOS AÑOS 2004 Y 2005 YA QUE LABORE EN LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, REQUIERO QUE SE SOLICITE A ESTA DIRECCIÓN AL IGUAL QUE A RECURSOS HUMANOS YA LA TESORERÍA.”.

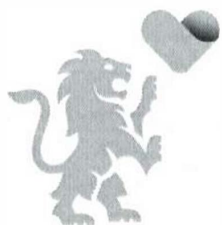
Al efecto hago de su conocimiento y acorde a lo dispuesto en el artículo 165 quinquies del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, en lo que versa a la solicitud de información que hace, le informo que esta dependencia no resulta ser competente para atender esas solicitudes, por tratarse de información que este sujeto obligado no genera, administra o posea.

Lo anterior dando cumplimiento a los requerimientos previamente establecidos en el artículo 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara y demás relativos y aplicables.

Me despido quedando a sus atenciones para cualquier duda al respecto, su atenta y segura servidora.” (sic)

Con fecha 23 (veintitrés) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información



pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 10 diez de marzo del 2026, identificada con el número expediente interno ARCO 99/2026, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:

“Solicito copias certificadas de las nóminas de los años 2004 y 2005 ya que labore en la dirección de inspección y vigilancia, requiero que se solicite a esta dirección igualmente a recursos humanos y a la tesorería municipal; (Sic)-----

En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Contabilidad, dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.

Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:

De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera IMPROCEDENTE, con base en lo siguiente:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección mencionada con antelación; se informa que, no se encontró información relacionada con el C. -----

Adicionalmente, es preciso señalar que la inexistencia antes declarada deviene de la no aplicación de una facultad otorgada, no así de una omisión a sus funciones o atribuciones de esta Dependencia, ello de conformidad con el artículo 86 Bis numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 23 veintitrés de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.” (sic)



Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, con fecha 10 (diez) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de derechos ARCO mediante la cual la persona solicitante requirió la expedición de copias certificadas de las nóminas correspondientes a los años 2004 y 2005, derivado de la relación laboral que manifestó haber sostenido con la Dirección de Inspección y Vigilancia.

Derivado de lo anterior, la solicitud fue turnada a la Dirección de Recursos Humanos, a la Dirección de Inspección y Vigilancia y a la Tesorería Municipal, unidades administrativas que, de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 165, 214 y 232 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, podrían conocer y, en su caso, resguardar la información solicitada.

En respuesta, la Dirección de Recursos Humanos informó que no cuenta con documentos relativos a nóminas, señalando que dicha información podría obrar en resguardo de la Tesorería Municipal.

Por su parte, la Dirección de Inspección y Vigilancia manifestó que no resulta competente para conocer de la solicitud, en virtud de que la información requerida no es generada, administrada ni resguardada por dicha dependencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Asimismo, la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Contabilidad, informó que, derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos documentales y electrónicos, no se localizó información relacionada con la persona solicitante respecto de las nóminas de los años 2004 y 2005. De igual forma, precisó que la falta de localización de la información no deriva de una omisión en el ejercicio de sus funciones, sino de la no generación o resguardo de la misma en el ámbito de sus atribuciones.

En ese sentido, y toda vez que las unidades administrativas competentes realizaron las gestiones correspondientes y no se obtuvo localización de la información solicitada, se propone a este Comité de Transparencia resolver en sentido improcedente la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, instruyendo a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique a la persona solicitante la presente determinación, en términos de la normatividad aplicable.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo





60, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se puso el asunto a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter el asunto a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-104/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-104/2026) presentado ante la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 12 (doce) de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente.

“Respecto a la solicitud y expedición del estatus contractual que se mantiene en la DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES y del cual acredito con mi número de trabajador -----, derivado de los años laborados en esta dependencia municipal.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 17 (diecisiete) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 17 (diez) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección de Recursos Humanos**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el



artículo 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 20 (veinte) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno ARCO 104/2026, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:

“Respecto a la solicitud y expedición del estatus contractual que se mantiene en la DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES y del cual acredito con mi número de trabajador -----, derivado de los años laborados en esta dependencia municipal.”(Sic)

La suscrita, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios.; se informa lo siguiente:

Respecto a lo solicitado, esta Dirección de Recursos Humanos manifiesta: dígamele a la persona peticionaria de la información que en la base de datos su estatus se encuentra como suspensión indefinida.

Sin otro particular de momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.”(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, con fecha 17 (diecisiete) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de derechos ARCO mediante la cual la persona solicitante requirió información relativa al estatus contractual que mantiene con la Dirección de Servicios Médicos Municipales, acreditando su personalidad con el número de trabajador proporcionado, así como con la



identificación oficial exhibida.

Derivado de lo anterior, la solicitud fue turnada a la Dirección de Recursos Humanos, unidad administrativa que, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 232 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, resulta competente para conocer y resguardar la información relacionada con los expedientes laborales del personal.

En respuesta, dicha Dirección informó que, derivado de la consulta realizada en la base de datos institucional, se localizó la información correspondiente a la persona solicitante, precisando que su estatus contractual actual se encuentra como **suspensión indefinida**.

En ese sentido, al tratarse de información que corresponde directamente a datos personales de la persona solicitante, y habiéndose acreditado su identidad conforme a la normatividad aplicable, resulta procedente el acceso a la misma en los términos informados por el área competente.

En virtud de lo anterior, se propone a este Comité de Transparencia resolver en sentido procedente la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, instruyendo a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique a la persona solicitante la respuesta emitida por la Dirección de Recursos Humanos.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Primer Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-106/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de



Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-106/2026) presentado ante la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 17 (diecisiete) de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis), derivada por la Dirección de Recursos Humanos y mediante el cual solicita lo siguiente.

“Copia simple de la baja laboral como exfuncionario publico.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 18 (dieciocho) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 18 (dieciocho) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección de Recursos Humanos**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 19 (diecinueve) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno ARCO 106/2026, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:

“Copia simple de la baja laboral como exfuncionario publico.”(Sic)

La suscrita, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado



a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios.; se informa lo siguiente:

Respecto a lo solicitado, esta Dirección de Recursos Humanos manifiesta: dígamele a la persona peticionaria de la información que se anexa lo encontrado en el expediente laboral, cuenta con un total de 01 (una) foja que atienden a lo solicitado, lista para ser remitida previo pago de derechos y exhibición del recibo con un total a pagar de \$1.00 (un peso/mexicano.). Lo anterior de conformidad con el numeral 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios.”(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, con fecha 18 (dieciocho) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de derechos ARCO mediante la cual la persona solicitante requirió copia simple de su baja laboral como exfuncionario público.

Derivado de lo anterior, la solicitud fue turnada a la Dirección de Recursos Humanos, unidad administrativa que, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 232 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, resulta competente para conocer y resguardar la información relativa a los expedientes laborales del personal.

En respuesta, dicha Dirección informó que, derivado de la búsqueda realizada en expediente laboral de la persona solicitante, se localizó la documentación correspondiente a su baja laboral, consistente en 01 (una) foja útil, misma que se encuentra disponible para su entrega.

En lo que respecta a la expedición de copias simples, se hace del conocimiento que las mismas tienen un costo de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) por cada foja, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal vigente; no obstante, en el presente caso, al tratarse de una sola foja cuya reproducción no representa un cargo adicional, la misma se proporcionará de manera gratuita.

En virtud de lo anterior, al tratarse de datos personales de la persona solicitante y haberse acreditado su identidad conforme a la normatividad aplicable, se propone a este Comité



de Transparencia resolver en sentido procedente la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, instruyendo a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique a la persona solicitante la disponibilidad de la información, así como el procedimiento para su entrega.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

Resoluciones:

PRIMERO.- Se confirma **la clasificación de la información como reservada por un periodo de 05 (cinco) años, derivada de la solicitud de información con número de expediente DAI/1818/2026, al comprobarse las hipótesis de reserva previstas en el artículo 17, numeral 1, fracción I, incisos a) y c), así como la fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que la información solicitada se encuentra directamente vinculada con hechos que son materia de una investigación en curso ante la Fiscalía del Estado de Jalisco,** por lo que su divulgación podría comprometer la adecuada integración de la misma, revelar líneas de investigación, afectar la secrecía ministerial y vulnerar la presunción de inocencia; lo anterior, conforme a las pruebas de daño presentadas por la Coordinación Municipal de Cuidamos Guadalajara y la Dirección de Patrimonio, mismas que fueron analizadas y aprobadas por este Comité de Transparencia, al acreditarse que su difusión generaría un riesgo real, actual y demostrable en perjuicio del interés público y de la procuración de justicia; en consecuencia, el periodo de reserva será de 05 (cinco) años contados a partir de la aprobación de la presente determinación, o hasta en tanto subsistan las causas que dieron origen a la clasificación.

SEGUNDO.- Se declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-85/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en



términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-92/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que al solicitar copias simples, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 12 (doce) fojas por un total de \$12.00 (doce pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**

CUARTO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-95/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Se declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-99/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en



términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

SEXTO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-104/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-106/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes pasó al Décimo Segundo Punto del Orden del día; Asuntos varios. No habiendo más asuntos que tratar, y en cumplimiento al Décimo Tercero y último punto del Orden del día damos por clausurada la presente sesión siendo las 13:15 hrs. (trece horas con quince minutos) del día 27 (veintisiete) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis).

Así lo acuerdan y firman quienes integran el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco con fundamento legal en el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.





La Ciudad que 
te cuida

**CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

LIC. SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES

SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. JOSÉ MANUEL VALDIVIA VITELA

DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. RUTH ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

SLVM 

